

en nombre y representación de don Francisco Javier Iglesias Pérez, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada contra ella deducida. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del litigio a la parte recurrente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23933 RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales (rama de Geológicas).

Por el pase a supernumerario, a petición propia del Académico don Antonio Almeida Samper, con fecha 26 de febrero de 1986, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales (rama de Geológicas). Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 22 de abril de 1988.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

23934 RESOLUCION de 11 de octubre de 1988, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en España.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de octubre de 1988, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en sus diversos Centros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1988.—El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. *Plazo de solicitud.*—Las becas podrán solicitarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en periodos que se indican en el punto IV, en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

II. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de presentar la solicitud salvo lo previsto en el apartado IV de esta convocatoria. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

c) Acreditar la dirección de un investigador perteneciente a un Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

III. *Dotaciones.*—1. La dotación de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

2. Inclusión en póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales.

IV. *Periodo y condiciones de disfrute.*—El periodo de disfrute de la beca es de doce meses. La posibilidad de prorrogar estas becas queda

condicionada a ulterior acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se comunicará a los becarios para que, en su caso, procedan a solicitarla. En cualquier caso la prórroga no podrá exceder de doce meses adicionales al periodo de disfrute.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros el 2 de enero de 1989, o bien el 3 de julio de 1989. Para la incorporación en enero, se considerarán las solicitudes recibidas antes de los treinta días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, si bien se admitirá en esta incorporación la presentación de justificación de lectura de tesis doctoral hasta el 30 de noviembre de 1988. Las solicitudes recibidas entre el final de esta convocatoria y el 30 de abril de 1989, serán consideradas a efecto de incorporación el 3 de julio de 1989. Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en el plazo establecido, renuncia a la beca que se le haya otorgado.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

No obstante serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento y a suplementar la beca cuando el becario deba trasladarse a ejecutar aspectos concretos de su proyecto de investigación a un Centro distinto al inicial, nacional o extranjero, por tiempo limitado con la autorización correspondiente del Organismo.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

En ningún caso los perceptores de estas becas podrán solicitar la concesión de una nueva beca postdoctoral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en España.

V. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Escuela Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid, y en todos los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Curriculum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en todos los Centros del Organismo, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo a juicio del solicitante.

3. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del Director-tutor del Trabajo en el Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el visto bueno del Director del mismo.

4. Memoria sobre la producción científica de los últimos cinco años del grupo investigador en el que se va a integrar el becario, incluyendo relación de publicaciones con referencias bibliográficas completas.

5. Fotocopia del documento nacional de identidad.

6. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas.

VI. *Proceso de selección.*—Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrará una Comisión de Selección formada por seis Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica. Actuará como Presidente el Director de la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El Vocal de menor edad actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

Esta Comisión seleccionará a los candidatos más idóneos correspondientes a las dos incorporaciones de esta convocatoria. Cada Vocal de esta Comisión podrá hacerse acompañar de un asesor elegido por él entre el personal científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá estudiar las documentaciones presentadas, pero que no podrá participar en las deliberaciones de la Comisión.

En una primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participaciones en Congresos, patentes, etc.), la idoneidad del Centro y la utilidad que, para las líneas de investigación del Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que incorpora al becario, tienen la investigación o estudios a realizar por el mismo.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias en cualquier fase del proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, una relación ordenada de aquellos candidatos que deben ser becados.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

VII. *Obligaciones en las becas.*-Primero. Cumplir con aprovechamiento con las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él, de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segundo.-Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada, resaltando en él la relación con los programas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.-Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23935 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Extremadura, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, un Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada, a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

El excelentísimo señor don Angel Alvarez Morales, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EXPONEN:

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.-Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Junta de Extremadura al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), fija las

bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que, a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes cláusulas:

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto tercero anterior.

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Extremadura, sean ejecutadas por ésta y financiadas por la propia Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será, como máximo, de 85.200.000 pesetas, de las cuales 37.400.000 pesetas corresponden al concepto presupuestario 4.5.0 y 47.800.000 pesetas al concepto presupuestario 4.5.9.

La Junta de Extremadura financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 51.800.000 pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 24 de septiembre de 1987 con esta Comunidad Autónoma. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social, exclusivamente dentro de las competencias de la Junta de Extremadura.

Quinta.-Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de julio de 1988.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones o de subsidio por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, atendiendo a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura de 24 de septiembre de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Junta de Extremadura deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 28 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Junta de Extremadura se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Junta de Extremadura de 24 de septiembre de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro Eusebio Rivas.-El Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Angel Alvarez Morales.